

"Por la cual se hacen algunas modificaciones al reglamento y el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental consagradas en la Resolución No 112-1020 del 1 de abril de 2013 y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO NARE- CORNARE**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 112-1020 del 1 de abril de 2013, CORNARE estableció las tarifas para el cobro de trámites ambientales, control y seguimiento a los mismos.

Que es necesario fijar tarifa para dos (2) trámites nuevos.

Que se hace necesario realizar una tasación del cobro de los trámites ambientales de aprovechamientos de bosque natural y de la flora silvestre en su jurisdicción, teniendo en cuenta factores como el área a intervenir, volumen a aprovechar, estrato socioeconómico y destinación del aprovechamiento.

Que se debe establecer tarifas para usuarios de escasos recursos, para las Juntas de Acción Comunal y para las entidades sin ánimo de lucro, y empresas pertenecientes a los convenios de producción mas limpia.

Que la Constitución como norma de normas (artículo 4) establece en el artículo 13 que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades y determina en el inciso 2 y 3 que es **deber del Estado** promover las condiciones para que la **igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"

Que la igualdad real y efectiva hace referencia a que todas las personas tengan el mismo trato, siempre y cuando se encuentren en las mismas condiciones; de tal manera que si no existen las mismas condiciones, se autoriza un trato diferente, adoptando medidas para ello, dando aplicación a las mencionadas "medidas afirmativas", tal y como se determina mediante Sentencia C-221 de 1992, (...) *Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.*

Que según lo anterior, existe la obligación del Estado y de las autoridades de adoptar medidas afirmativas para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas, en especial a aquellas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 1818



Que con la expresión acciones afirmativas se "designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan" (Sentencia C 371 de 2000)

Que por tal, es necesario que la Corporación, actuando como autoridad administrativa, establezca las tarifas de cobro de trámites ambientales para usuarios de escasos recursos, dando aplicabilidad a las acciones afirmativas y garantizando el derecho a la igualdad real y efectivo en los términos y condiciones determinados mediante Sentencia C-221 de 1992.

Que en la jurisdicción de Cornare, se cuenta con un grupo significativo de personas de bajos recursos, así como juntas de acción comunal, que quieren legalizarse frente a la Corporación pero que no cuentan con los recursos económicos suficientes.

Que igualmente, dentro de los convenios de producción limpia y Acuerdos de eficiencia ambiental se promueve la formulación, implementación y ejecución de acciones y programas demostrativos de autogestión, aprovechamiento sostenible de los recursos y la consideración de variables de sostenibilidad en el diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, asegurando un manejo responsable ante los crecientes y variados requerimientos de los mercados.

Que para lograr estos planteamientos se hace necesaria la realización de inversiones económicas significativas en la adquisición de nuevas tecnologías, adecuación de procesos, capacitación del personal, implementación de sistemas de control y otras actividades que van más allá del cumplimiento normativo, y que propenden por un mejoramiento en la gestión socioambiental de la Región.


Que para Cornare, los convenios y Acuerdos han permitido conocer más a fondo cada uno de sus signatarios, facilitando así su labor misional de control y seguimiento, lo que ha permitido optimizar sus recursos humanos, económicos y logísticos, mediante la realización de visitas integrales a cada uno de los proyectos, en las cuales se hace revisión de TODOS los asuntos sujetos a verificación y control.

Que es necesario, incentivar las buenas prácticas, la autogestión y autocontrol que motiven a los usuarios a la inversión en control y mejoramiento ambiental disminuyendo la presión sobre nuestros recursos naturales.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 13, establece: "*Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos*".

Que bajo estas consideraciones, esta Corporación incentivará las empresas que se encuentran dentro de convenios de producción limpia y Acuerdos de eficiencia ambiental, así como a los usuarios de escasos recursos, las Juntas de Acción Comunal y las entidades sin ánimo de lucro, con el cobro de los trámites ambientales, con unas tarifas propias para estos sectores.

Que según lo expuesto anteriormente se,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo quince de la Resolución No 112-1020 del 1 de abril de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 15.** De acuerdo al estudio técnico que hace parte integral de la presente resolución, se fijan las siguientes tarifas para el cobro de trámites ordinarios en la jurisdicción de CORNARE.

TRAMITE	VALOR (SMLMV)	VALOR 2015 (En pesos)
CONTROL Y SEGUIMIENTO	1,08	695.898
PERMISO DE VERTIMIENTOS	1,30	837.655
PERMISO EXPLORACION AGUAS SUBTERRANEAS	1,00	644.350
PERMISO DE ESTUDIO	0,29	186.862
OCUPACIÓN DE CAUCE Y LECHOS	1,30	837.655
PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	1,25	805.438
EVALUACIÓN PLAN QUINQUENAL	0,33	212.636
EVALUACION PLAN DE CONTINGENCIA	0,25	161.088
PERMISO DE EMISIONES ATMOSF. PARA FUENTES FIJAS	1,21	779.664
CONCESIÓN DE AGUAS	1,21	779.664
CONTROLES CITES	0,34	219.079
REGISTRO DE PLANTACIÓN EN ZONA DE PROTECCIÓN	1,21	779.664
LEVANTAMIENTO DE VEDA	0,80	515.480

El valor a cobrar será el menor entre el fijado por CORNARE y la tarifa máxima autorizada por la ley acorde al valor del proyecto, fijada en SMLMV, la cual se muestra a continuación.

**A. Para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea superior o igual a 2115 smmlv.**

CÁLCULOS POR RANGO	VALOR SMMLV	RANGO		TARIFA (%)
		DESDE	HASTA	
ENTRE 2.115 Y 8.458 SMMLV	\$ 644.350	1.362.800.249	5.449.912.300	0,50%
DE 8.458 EN ADELANTE	\$ 644.350	5.449.912.301	VR CORNARE	0,40%

*[Handwritten signature]*

**B. proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv.**

VALOR PROYECTO TARIFA MÁXIMA							TARIFA MÁXIMA 2015 (En pesos)
EN SMMLV				RANGO 2015 EN \$			
				DESDE	HASTA		
Superior a	0	SMMLV inferior a	25	SMMLV	\$ 0	\$ 16.108.749	92.277
Igual superior a	25	SMMLV inferior a	35	SMMLV	\$ 16.108.750	\$ 22.552.249	129.337
Igual superior a	35	SMMLV inferior a	50	SMMLV	\$ 22.552.250	\$ 32.217.499	184.923
Igual superior a	50	SMMLV inferior a	70	SMMLV	\$ 32.217.500	\$ 45.104.499	244.258
Igual superior a	70	SMMLV inferior a	100	SMMLV	\$ 45.104.500	\$ 64.434.999	370.220
Igual superior a	100	SMMLV inferior a	200	SMMLV	\$ 64.435.000	\$ 128.869.999	740.809
Igual superior a	200	SMMLV inferior a	300	SMMLV	\$ 128.870.000	\$ 193.304.999	1.111.398
Igual superior a	300	SMMLV inferior a	400	SMMLV	\$ 193.305.000	\$ 257.739.999	1.481.989
Igual superior a	400	SMMLV inferior a	500	SMMLV	\$ 257.740.000	\$ 322.174.999	1.852.577
Igual superior a	500	SMMLV inferior a	700	SMMLV	\$ 322.175.000	\$ 451.044.999	2.593.758
Igual superior a	700	SMMLV inferior a	900	SMMLV	\$ 451.045.000	\$ 579.914.999	3.334.937
Igual superior a	900	SMMLV inferior a	1.500	SMMLV	\$ 579.915.000	\$ 966.524.999	5.558.475
Igual superior a	1.500	SMMLV inferior a	2115	SMMLV	\$ 966.525.000	\$ 1.362.800.249	7.837.602

**Parágrafo 1.** Los tramites de ocupación de cauce, planes quinquenales, vertimientos industriales, modificación de concesiones o en general de permisos y evaluación de requerimientos de la concesión para proyectos de generación de energía aprobados como concesión de aguas antes del Decreto 2820 de 2010, se liquidarán acorde al artículo 16 de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Para todos los trámites ordinarios el valor del proyecto será el que aparece en el recibo del pago de impuesto predial de la propiedad, el cual se deberá anexar con la solicitud del trámite.

**Parágrafo 3.** Para los controles CITES, el valor del proyecto será el costo del lote a transportar.

**Parágrafo 4.** En caso de que el usuario no presente el recibo de impuesto predial o el costo del lote a transportar, pagará la tarifa fijada por CORNARE.

**Parágrafo 5.** CORNARE se reserva el derecho y de acuerdo a la complejidad del trámite ordinario de incrementar el costo fijado en el presente artículo.

**Parágrafo 6.** Las tarifas para aprovechamientos de bosque natural y de la flora silvestre en la jurisdicción, se fijan teniendo en cuenta factores como el volumen a aprovechar según la siguiente tabla:

menor a 20 m <sup>3</sup> = 0.14 SMMLV
mayor a 20 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> = 0.20 SMMLV
mayor a 50 m <sup>3</sup> hasta 100 m <sup>3</sup> = 0.29 SMMLV
mayor a 100 m <sup>3</sup> hasta 300 m <sup>3</sup> = 0.38 SMMLV
mayor a 300 m <sup>3</sup> hasta 400 m <sup>3</sup> = 0.57 SMMLV
mayor a 400 m <sup>3</sup> = 1.15 SMMLV

**Parágrafo 7.** Con el fin de propender por el derecho a la igualdad y oportunidad de acceso a la legalización de permisos ante la Corporación, para las personas naturales que estén ubicadas dentro de los puntajes que determinan que la persona se encuentra en estado de vulnerabilidad, pobreza y/o discapacidad, entre otros, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el SISBEN (Sistema de información diseñado por el Gobierno Nacional para identificar a las familias potenciales beneficiarias de programas Sociales) y de conformidad con el DNP (Departamento Nacional de Planeación), las tarifas a pagar por estos trámites serán del 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

**Parágrafo 8.** Para las Juntas de Acción Comunal y las entidades sin ánimo de lucro, las tarifas a pagar por estos trámites serán del 10% del salario mínimo mensual legal vigente.

**Parágrafo 9.** Como reconocimiento al esfuerzo, a la autogestión y desempeño ambiental de los signatarios de los convenios de producción más limpia y acuerdos de eficiencia ambiental, que se encuentren a paz y salvo con la Corporación y no estén inmersos en procesos sancionatorios, pagarán el 90% del valor del trámite.

*[Handwritten signature]*

**Parágrafo 10:** Para las empresas participantes del programa de líderes Ambiental PROGRESA, que se encuentren a paz y salvo con la Corporación y no estén inmersos en procesos sancionatorios, se establece el siguiente incentivo en los trámites:

**CATEGORÍA DE USUARIOS/VALOR A PAGAR**

Son signatarios del Convenio de producción más limpia o Acuerdo de eficiencia ambiental/85% del valor del trámite.

Están en la categoría Postulante del programa PROGRESA/92% del valor del trámite.

Son signatarios y están en el nivel Hacia el Liderazgo/90% del valor del trámite.

Son signatarios y además son Líderes PROGRESA/85% del valor del trámite.

Son signatarios y son GRANDES LIDERES PROGRESA/85% del valor del trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer como incentivo y reconocimiento a la voluntad de ir más allá del cumplimiento normativo, al esfuerzo, la autogestión y el desempeño ambiental de los signatarios de los Convenios de Producción Más Limpia y Acuerdos de Eficiencia Ambiental, suscritos por CORNARE, la realización del cobro único anual por concepto de control y seguimiento (visita anual integral de control y seguimiento) con un valor estándar fijando las siguientes tarifas:

SECTOR	VALOR SMLMV	VALOR 2015 (En pesos)
INDUSTRIAL	1,08	695.898
PECUARIO	0,5	322.175
SERVICIOS	0,5	322.175
AGRICOLA	0,3	193.305

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente resolución a todos los funcionarios de la Corporación.

La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**  
Director General CORNARE